

Expediente: 2111/23-A2

Carátula: **SAGASTA VERONICA CECILIA C/ PAVON JOSE WALTER Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **06/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27282228241 - SAGASTA, VERONICA CECILIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2111/23-A2



H105035705505

San Miguel de Tucumán, 05 de junio de 2025.

DOMICILIO: Crisóstomo Álvarez 535, 4to piso

San Miguel de Tucumán, Tucumán. CP: 4.000

CORREO ELECTRÓNICO: atenciongeat3@justucuman.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Lun. a Vie., de 07 a 19 hs.

OFICIO JUDICIAL

LIBRE DE DERECHOS

(Arts. 13 del CPL y 20 de la LCT)

URGENTE

(Art.12 del CPL)

AL SR. TITULAR

DE ESTUDIO PISTRITTO

SU DESPACHO:

JUICIO: SAGASTA VERONICA CECILIA c/ PAVON JOSE WALTER Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 2111/23-A2 Juzgado del Trabajo III nom

En los autos del rubro, que tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3 del Centro Judicial Capital, a cargo del Dr. Guillermo Pablo Yankelevich, Área Probatoria, a cargo del Dr.

Clemente Ruiz O'Connor, se ha dispuesto librar a usted la presente rogatoria, a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: *"San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2025. A las presentaciones de la letrada ROMINA C AGUILAR BIANCHI de fecha 28/05/2025, por la parte actora: Se tienen presentes las copias acompañadas. En su mérito, librar los oficios en la forma y condiciones ordenadas el 14/05/2025."*Fdo. Estela Maria Arredondo, Prosecretaria. *//////////////////////////////////// "San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2025. A la presentación de la letrada ROMINA C AGUILAR BIANCHI, por la parte actora: 1) Se admite la prueba informativa ofrecida. 2) A los fines de su producción, SE LIBRAN OFICIOS LIBRE DE DERECHOS: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g) A ESTUDIO PISTRITTO sito en Gral paz 1063 1er. Piso oficina. 1 a fin de que informe sobre la autenticidad, veracidad, fechas de emisión y recepción, de todos los mails enviados desde la casilla de correo estudiopistritto@yahoo.com.ar a la de la actora (verosagas@gmail.com) que deberán adjuntarse al oficio a librarse. PREVIAMENTE: adjunte en archivo PDF individual la documentación a autenticar. h)... i)... Se hace constar que dichos informes deberán ser proporcionados con indicación de los registros, libros, archivos o antecedentes en que constaren los antecedentes o anotaciones sobre los que versan, y dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411 3er. párrafo del CPCyC -supletorio-, que deberá transcribirse. Se hace saber a las entidades oficiadas que podrán contestar el oficio vía correo electrónico a la siguiente dirección: **atenciongeat3@justucuman.gov.ar**. Se hace constar que para el caso que los organismos a oficiar no cuenten con casilla digital, corresponde librar oficio al casillero virtual del letrado oferente de la prueba a fin de que sea diligenciado por el mencionado y/o quien éste designe".* Fdo. Guillermo E. Kutter (Juez). **Se hace constar que se adjuntan copias en extensión PDF.**

Lo requerido, por tratarse de actuaciones procesales del trabajo, deberá ser evacuado con carácter de urgente (art. 12 CPL) dentro del término de **CINCO DIAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 411, 2do. párrafo y 137 del CPCC. ART 12 del CPL: Art 12: Urgencia. Las actuaciones procesales del Trabajo tienen el carácter de urgentes y los organismos nacionales, provinciales, municipales y reparticiones descentralizadas o autónomas, están obligadas a prestar preferente atención y dar pronto despacho a las diligencias que se les encomienden. A tal efecto, los jueces podrán dirigirse directamente a cualquier autoridad u oficina sin seguir la vía jerárquica. ART. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. Art. 411.- Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. 2111/23-A2.MLD Juzgado del Trabajo III nom

SALUDO A UD. ATTE.

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 27282228241

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:
CN=YANKELEVICH Guillermo Pablo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341854548

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.